

Tres coma dos kilogramos de perfiles especiales de acero laminado en caliente de cuatro mil novecientos treinta \pm veinticinco milímetros (arillo cierre).

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el uno coma cero cincuenta y siete por ciento de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el veinte coma cuatro por ciento de dicha materia prima, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos previstos en la norma doce, dos a), de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos tres mil cuatrocientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de once de noviembre, y dos mil ochocientos noventa y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de treinta y uno de octubre, que ahora se amplían.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 675/1969, de 27 de marzo, por el que se concede a «Artemio Teixido Borrás» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de alambre aleado por exportaciones previamente realizadas de moletas para encendedores.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria, de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley la Entidad «Artemio Teixido Borrás», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de alambre aleado por exportaciones previamente realizadas de moletas para encendedores.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Artemio Teixido Borrás», con domicilio en carretera Alcolea, sin número, Ruidocols (Tarragona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambre de acero aleado de seis, siete y nueve milímetros de diámetro (partida arancelaria setenta y tres punto quince punto B punto dos punto g uno), por exportaciones previamente realizadas de moletas para encendedores tipos V-mil ochocientos dos, V-dos mil quince y V-dos mil diez (partida arancelaria noventa y ocho punto diez punto B punto).

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos exportados de moletas tipo V-mil ochocientos dos, podrán importarse cuatrocientos ochenta y cuatro kilogramos de alambre de acero aleado de siete milímetros de diámetro.

Por cada cien kilogramos de moletas tipo V-dos mil quince podrán importarse cuatrocientos cincuenta y tres de alambre de acero aleado de seis milímetros de diámetro.

Por cada cien kilogramos exportados de moletas tipo V-dos mil diez podrán importarse trescientos treinta y seis kilogramos con doscientos gramos de alambre de acero a cada de nueve milímetros de diámetro.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el setenta y nueve coma treinta y cinco por ciento del alambre empleado en las moletas del tipo V-mil ochocientos dos; el setenta y siete coma noventa y dos por ciento para el empleado en las moletas del tipo V-dos mil quince, y el setenta coma veinticinco por ciento para el utilizado en el tipo V-dos

mil diez que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida arancelaria setenta y tres punto cero tres punto A punto dos punto b

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el tres de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valderas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 676/1969, de 27 de marzo, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laborde Hermanos, Sociedad Anónima», por Decreto 3248/63, de 21 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 4 de diciembre), en el sentido de poder incluir entre las mercancías de importación el fleje de acero aleado al cromo, molibdeno, vanadio y volframio.

La firma «Laborde Hermanos, S. A.», con domicilio en Andoain (Guipúzcoa), titular del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido por Decreto tres mil doscientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veintuno de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), para importación de chapa de acero aleado al cromo, molibdeno, vanadio y volframio, por exportaciones previamente realizadas de hojas de sierras para metales, solicita se incluya en dicho régimen, como materia prima de importación, el fleje de acero aleado al cromo, molibdeno, vanadio y volframio.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Laborde Hermanos, S. A.», por Decreto tres mil doscientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veintuno de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de diciembre), en el sentido de incluir, además de las mercancías cuya reposición viene autorizada

por el expresado Decreto, la importación de fleje de acero aleado al cromo, molibdeno, vanadio y volframio para los mismos productos de exportación.

A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de hojas de sierras para metales previamente exportadas, podrán importarse ciento quince kilogramos de chapa o fleje de acero aleado al cromo molibdeno vanadio y volframio.

Dentro de estas cantidades, se considerarán definitivamente mermas el siete coma veinticuatro por ciento de la materia prima importada que no devengaran derecho arancelario alguno y subproductos aprovechables el cinco coma ciento cincuenta y cinco por ciento de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su propia naturaleza conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si reúnen los requisitos establecidos en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil doscientos cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y tres, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 877/1969, de 27 de marzo, por el que se concede a la firma «Sociedad Española de Industrias Químicas y Farmacéuticas, S. A.» de Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de Rifamicina S (90 por 100 actividad aprox.) por exportaciones de Rifamicina S.V.Na.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Sociedad Española de Industrias Químicas y Farmacéuticas, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importar Rifamicina S (noventa por ciento actividad aproximada), por exportaciones de Rifamicina S.V.Na., previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Sociedad Española de Industrias Químicas y Farmacéuticas, S. A.», con domicilio en Madrid, Ríos Rosas, número cincuenta y cuatro, el régimen de franquicia arancelaria para la importación de Rifamicina S (noventa por ciento actividad aproximada), como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la preparación de Rifamicina S.V.Na., previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de Rifamicina S.V.Na., exportados podrán importarse, con franquicia arancelaria, ciento treinta y dos kilogramos quinientos ochenta gramos de Rifamicina S (ciento diecinueve kilogramos trescientos veinte gramos de actividad).

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el dieciséis coma dos por ciento, que no devengaran derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el uno coma veintinueve por ciento, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden por la partida arancelaria veintinueve punto cuarenta y cuatro C), según las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en

el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan realizado desde el catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de las mercancías importada con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valdeceras para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que considere oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,

FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 678/1969, de 27 de marzo, por el que se concede a «Remetal, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chatarras y desperdicios de aluminio por exportaciones previamente realizadas de aleaciones de aluminio.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Remetal, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chatarras y desperdicios de aluminio, por exportaciones previamente realizadas de aleaciones de aluminio.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Remetal, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Ercilla, número diecisiete, quinto, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarras y desperdicios de aluminio y sus aleaciones, de los tipos Table (con un porcentaje de aluminio del noventa y ocho por ciento), Taint-Taber (noventa y cinco por ciento de aluminio), Tense (ochenta y seis por ciento de aluminio) y Teens-Telic (ochenta y cuatro por ciento de aluminio) (partida arancelaria setenta y seis punto cero uno punto B), por exportaciones previamente realizadas de aleaciones de